

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1-2019

EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO, GERENTE GENERAL DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador indica que:..."El sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 12 primer inciso de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se establece que el Gerente es el principal ejecutivo y será su representante legal;

Que, la Jefe Financiera Subrogante mediante oficio APPB DFI 105-2018 del 11 de diciembre del 2018, dirigido a la Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano Subrogante, devuelve cuatro trámites de pago por concepto de subrogación, hasta que se proceda a realizar las respectivas consultas relacionados con las liquidaciones y pago de las subrogaciones;

Que, esta Gerencia mediante Memorando No 0202 GG de fecha 11 de diciembre de 2018, solicita a la Jefe de la Unidad de Talento Humano Subrogante, remitir el listado de puestos que pueden ser subrogados y establecer la analogía de estos puestos, entre el nivel operativo escala propia y la escala remunerativa 20 grados LOSEP.

Que, la Jefe de la Unidad de Talento Humano subrogante, en atención al pedido de esta Gerencia constante en el memorando antes citado, emite el Informe Técnico No. 149 "PUESTOS SUBROGABLES", de fecha 21 de diciembre del 2018, donde emite el "...criterio de los puestos que son subrogables y considerando las remuneraciones establecidas en la tabla salarial de 20 grados LOSEP, emitida según Acuerdo Ministerial MRL 2012-00022, publicada en el Registro



Oficial No. 133 del 20 de febrero del 2012, considerando como referencia que tenemos aprobado un perfil provisional de Jefatura bajo la escala de 20 grados LOSEP como ejecutor y Coordinación de Procesos (SP7) y un perfil de Ejecutor de Procesos (SP5), bajo ese contexto podemos ubicar los puestos de Jefaturas y puestos de grado de responsabilidad..”;

Que, sobre el antes mencionado informe, esta Gerencia solicitó “criterio jurídico” al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica Subrogante, el mismo que fue dado mediante oficio No. 129-UAJ-2018, de 28 de diciembre del 2018, donde expresa que: “La responsabilidad para determinar la procedencia de las subrogaciones y encargos en la entidad, le corresponde únicamente al Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano, conforme al Art.52 Ley de Servicio Orgánica de Servicio Público, en el que constan las funciones y atribuciones, fundamentalmente en los literales a), d), e), f), k), l)” así como también que “Cada Informe Técnico que sustenta el movimiento de personal, en este caso la subrogación, debe ser motivado de acuerdo al mandato del numeral 7 literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República, para ello se debe analizar que el perfil del servidor se ajuste a los requisitos del puesto a subrogar (instrucción formal, experiencia, capacitación, competencias técnicas, competencias conductuales), enunciando los fundamentos que originaron la necesidad y las normas jurídicas en que se funda el pedido de subrogación, concluyendo si el servidor cumple o no con lo exigido para ejercer el cargo materia de la subrogación; y, sobre la base de este informe, usted en su calidad de Gerente General de la entidad, debe emitir la disposición para que se suscriba la Acción de Persona,” y que cuyo informe es un acto administrativo previo que faculta y autoriza al servidor para ejercer el cargo”;

Que, en el citado informe el Asesor Jurídico indica que por el hecho de ser, el Ecuador “...un Estado Constitucional de derechos y justicia social...”, conforme al artículo 1 de la Constitución de la República, el poder se somete a la Constitución, teniendo como punto de partida los derechos de las personas, con el propósito de lograr una justicia, donde prevalezca la igualdad y equidad, para proveerlos de las mejores condiciones de vida; se entiende por lo tanto que los actos públicos y privados, se encuentran sometidos a la constitución;

Que, en el mismo informe también expresa el Asesor Jurídico Subrogante, que los” “principios constitucionales son normas de carácter general, es decir para todas las personas, que requieren ser interpretadas y que dan parámetros de comprensión para cualquier norma jurídica que obligatoriamente deben cumplirse”, entre los que cita: “APLICACIÓN DIRECTA.- Todo servidor público, administrativo o judicial debe aplicar directamente los derechos y garantías constitucionales, sin excusarse de no hacerlo debido a la falta o desconocimiento de ley o por no ser invocados por las partes. (Arts. 11.3, 426)”;

“OPTIMIZACIÓN Principio muy ligado al principio de Supremacía Constitucional, ya que si bien la Constitución prima sobre la Ley, también la Ley debe ser un instrumento que desarrolle las disposiciones constitucionales de tal manera que viabilice su aplicación. (Art. 11.4, 84, 424);

PRO PERSONA “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (Art. 11.5);

“PROGRESIVIDAD La protección de los derechos debe tener continuidad en el tiempo e implica el

desarrollar acciones tendientes a incrementar dicha protección. (Art. 11.8)” ; “INTEGRALIDAD Todos los derechos tienen igual jerarquía y no se puede justificar la violación de un derecho en aras de la protección de otro derecho, ya que son un todo indivisible, esto se logra a través de la interpretación que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, conforme al mandato del artículo 427”;

Que, el informe jurídico indica también que, “ El subrogar a un superior jerárquico, le otorga al subrogante el derecho a recibir “la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado”, conforme al artículo 126 de la LOSEP, en armonía con el artículo 270 del Reglamento a la mencionada Ley, que establece que dicho derecho consiste en “percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente misma institución”.

Que, finalmente el Asesor Jurídico Subrogante en su informe manifiesta que, “El artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, faculta a la administración pública, a expedir actos administrativos con efecto retroactivo, solamente “cuando produzca efectos favorables a la persona y no lesionen derechos o intereses legítimos de otra” En el presente caso, debe quedar claro que el efecto favorable para los servidores es justamente el tener la viabilidad legal para pagar las subrogaciones y con esto no se lesionan intereses de otra”. Y que la Jefa de Humano Subrogante de la entidad, en el informe 149, de fecha 21 de diciembre del 2018, “el criterio de los puestos que son subrogables y considerando las remuneraciones establecidas en la tabla salarial de 20 grados LOSEP, emitida según Acuerdo Ministerial MRL 2012-00022, publicada en el Registro Oficial No. 133 del 20 de febrero del 2012, considerando como referencia que tenemos aprobado un perfil provisional de Jefatura bajo la escala de 20 grados LOSEP como ejecutor y Coordinación de Procesos (SP7) y un perfil de Ejecutor de Procesos (SP5), bajo ese contexto podemos ubicar los puestos de Jefaturas y puestos de grado de responsabilidad..”;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar establecido los puestos subrogables de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 149 de fecha 21 de diciembre del 2018, “PUESTOS SUBROGABLES”, suscrito por la Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano Subrogante, mismos que se detallan a continuación:

- Jefe del Departamento de Finanzas
- Jefe del Departamento Administrativo
- Jefe de la Unidad de Talento Humano

- Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica
- Abogado/a Asistente
- Tesorero/a
- Contador/a

Artículo 2.- Los pagos por concepto de subrogación, se efectuarán por “la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, será pagada, conforme al artículo 126 de la LOSEP, en armonía con el artículo 270 del Reglamento a la mencionada Ley, que establece que dicho derecho consiste en **“percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado”**, conforme a la escala de Remuneraciones de 20 grados constante en el Acuerdo Ministerial MRL 2012-00022, publicada en el Registro Oficial No. 133 correspondiente a cada servidor, como se detalla a continuación:

PUESTO	GRUPO	GRADO	RMU USD
Jefe del Departamento de Finanzas	SP7	13	1676
Jefe del Departamento Administrativo	SP7	13	1676
Jefe de Unidad de Administración del Talento Humano	SP7	13	1676
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica	SP7	13	1676
Abogado/a Asistente	SP5	11	1212
Tesorera/a	SP5	11	1212
Contador/a	SP5	11	1212

Artículo 3.- Con el informe técnico previo de la Unidad de Administración del Talento Humano se podrán incorporar cargos subrogables que puedan crearse o habilitarse sus partidas presupuestarias, según el caso.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Se dejan sin efecto las acciones de personal cuyos pagos se encuentran pendientes, donde se establezcan pagos por subrogación distintos a los estipulados en la presente Resolución, para cuyo efecto la Unidad de Administración del Talento Humano, emitirá las que correspondan, para que no se afecten los derechos de los servidores subrogantes.

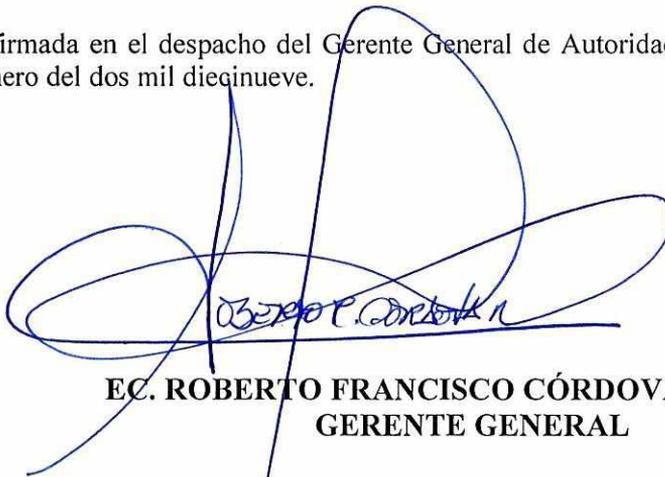
SEGUNDA.- Que con la presente Resolución, se cancele los valores que se adeuden a los servidores por concepto de Subrogación.

TERCERA.- La Unidad de Administración del Talento Humano buscará de manera inmediata el financiamiento para el pago que por subrogación debe realizar la entidad.

CUARTA.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Unidad de Talento Humano.

COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el dos de enero del dos mil diecinueve.



EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO
GERENTE GENERAL

AS S.

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 2 enero del 2019.



ELAINE RAMÓN MONTENEGRO
SECRETARIA GENERAL



RECIBIDO	
puerto bolívar TALENTO HUMANO	
Fecha:	02/01/2019
Hora:	14:32
Firma:	Fernanda Barrios